BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.

Semestre 1°

San José, viernes 11 de Abril de 1902

Número 82

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates. - Títulos supletorios. - Convocatorias. - Citaciones. - Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESIÓN extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia, efectuada á las dos y cuarenta minutos de la tarde del veintiuno de Marzo de mil novecientos dos; á que asistieron los señores Magistrados Rodríguez, Presidente; Loría, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Herrera, Serrano, Brenes Robles, Bustamante, Marín y Brenes Córdoba.

Artículo I

Visto el memorial del señor Luis Mena Vado, mayor de edad, casado, agricultor, costarricense y vecino de Copalchí, jurisdicción de Liberia, en que expone lo siguiente: "El Supremo Gobierno de la República, á solicitud del de Nicaragua y fundado en el tratado de Corinto, ha ordenado mi internación. -Como creo que el señor Presidente no pactó en Corinto reconcentrar á ningún ciudadano costarricense, cuando lo pidiera alguno de los gobiernos firmantes del pacto citado. - Como yo soy ciudadano costarricense, radicado y propietario en el país, y casado con mujer costarricense. Como la orden de que me quejo viola los artículos 28, 36 y 42 de la Carta Constitutiva, haciendo uso del derecho que me dan los artículos 41 y 47 de la misma, ocurro á vos interponiendo el recurso de Hábeas Corpus, para que por sentencia se declare que tengo derecho para residir en cualquier punto de la República y transitar libremente por ella. Acompaño el documento con que se demuestra mi carácter de ciudadano costarricense"; y la certificación expedida por el Secretario de la Gobernación de Puntarenas á que dicha solicitud se refiere; con presencia del informe rendido por el señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia, por oficio de esta fecha, en que manifiesta "que efectivamente el Poder Ejecutivo en concepto de que el señor Luis Mena Vado era extranjero y apoyado en el artículo 10 del decreto número 13 de 19 de Junio de 1894, prohibió residir á dicho señor, primero en Liberia y después en Puntarenas"; y considerando: que por haberse dictado la orden de reconcentración contra un ciudadano costarricense, en pleno régimen constitucional, es procedente el recurso, de conformidad con los artículos 28 y 47 de la Constitución Política y 53, inciso 5º, de la Ley Orgánica de Tribunales, por unanimidad de votos se declaró con lugar el expresado recurso, y se dispuso comunicar esta resolución al Poder Ejecuti-

Artículo II

Se admitió la renuncia presentada por el señor Eduardo Cubero Chacón, del empleo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Limón; de la terna presentada se eligió para dicho puesto, al señor

Eulogio Quesada Salas; y se dispuso decir al Juez que remita la terna de ley para el nombramiento de Prosecretario, cargo que desempeña el señor Quesa-

Terminó la sesión.—José J. Rodríguez.—Alfonso Jiménez R.,—Srio.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Administración Judicial

REMATES

N: 3,337

Á la una de la tarde del veinticinco del corriente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior del edificio que ocupa esta oficina, un mausoleo, situado en el cementerio de esta ciudad, en la línea segunda, lado Norte, cuadro del Carmen, local número once. Pertenece á la sucesión de Marcela Solano Sequeira, quien fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, y se vende con la base de ciento diez colones para facilitar

la partición. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José.—2 de Abril de 1902.

PEDRO LEÓN PÁEZ H.

RICARDO COTO,—Srio.

3 v. 3-Valor (2-00

Nº 3,341

A la una de la tarde del veintidós del corriente mes, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta villa, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes: un trapiche de hierro en 🕻 300-00; una paila grande, también de hierro, en 🐧 100-00; y una yunta de bueyes alazanes, con su correspondiente carretillo en 🕻 200-00.

Estos bienes pertenecen al señor Ramón Núñez Vega, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, y se venden en virtud de ejecución que le sigue el senor José Antonio Elizondo, en cobro de una suma de

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 5 de Abril de 1902.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

Tomás Herra V., -- Srio.

3-3.-Valor & 2-30

Nº 3,336

Á las nueve de la mañana del sábado veintiséis del corriente Abril se subastará en la puerta de esta oficina la fin-ca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Car-tago, tomo seiscientos siete, folio treinta y cuatro, finca diecinueve mil doscientos ocho, asiento uno, que es casa y solar, situados en esta villa; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Sixto Meneses; Sur y Este, con ídem de Ciriaco Solano; y Oeste, calle en medio, con ídem de la suce-sión de Diego Castillo; la casa mide diez metros treinta y dos milímetros de frente por cinco metros dieciséis milímetros de fondo; el solar once metros setecientos cuatro milímetros de frente por cuarenta y un metros trescientos milímetros de fondo, más ó menos; valorada en trescientos colones.-Pertenece á la sucesión de Atanasia Solano Hidal-

go y Zoila Marín Solano, y se vende á solicitud del albacea para pagar deudas de la sucesión.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.-4 de Abril de

Andrés Retana Muñoz

LUCAS SOLANO R.,—Srio.

3 v. 3-Valor & 3-15

Nº 3,353

A las dos de la tarde del veintiocho del corriente, se rematarán al mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, las fincas siguientes: casa de habitación con un solar, situada en esta ciudad, calle real ó del estero, inscrita en el Registro de Propiedad, tomo treinta, folio ciento siete, finca dos mil seiscientos cincuenta y uno, asiento unc. Terreno contiguo á la finca descrita, inscrito en el tomo doscientos sesenta y siete, folio trescientos ochenta y nueve, finca tres mil cuatrocientos setenta y nueve, asiento uno. Estas dos fincas forman una sola, valorada en mil cien colones.

Casa de habitación y su solar, sitos en la calle de Piedra, finca inscrita en el tomo quince, folio cuatrocientos cuarenta, número dos mil, asiento tres, valo-

rada en dos mil cien colones.

Pertenecen estos bienes á la sucesión de doña Encarnación Núñez, único apellido, llamada también Encarnación Núñez Umaña de Rivas; y se venden por el avalúo dicho, á solicitud de partes, por no admitir cómoda división.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 7 de Abril de 1902.

Francisco V. Sáenz

Jacinto J. Brenes C. Mig. A. Véliz

3-2.-Valor & 3-45

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3,304

El señor Simplicio Mora, único apellido, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de la finca si-guiente: terreno cultivado de plátanos, café, caña de azúcar, potrero y parte en charral, situado en San Pedro del cantón de Tarrazú, sin numerar aún, de la provincia de San José; constante como de quince hectáreas; lindante: Norte y Oeste, terreno del petente, calle real en medio por el Norte; Sur, terreno ocupado por José Miguel Vega y Nereo Calderón; Este, terreno de Matías Rojas. Hubo esta finca por compra á Gregorio Rojas Gómez. No tiene gravámenes y la estima en doscientos colones. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú,—8 de Febrero

PEDRO QUESADA J.

3 v. 2.—Vale & 2-60 J. VENEGAS G.,—Srio.

Nº 3,350

Los señores Fernando Vargas Mora y José Cascante Acuña, mayores de edad, agricultores, de este vecindario, solicitan ante esta autoridad información posesoria para inscribir á nombre del primero, las fincas siguientes: primera, terreno situado en este distrito de Santiago de Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, cultivado de potrero, constante de siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos; lindante: Norte, calle en medio, con la finca que en seguida se describirá, en parte, y en lo demás propiedad de Pilar Cascante Acuña; Sur, propiedad del solicitante Fernando Vargas, en parte, y en parte ídem de Julián Jiménez, río de San José en medio; Este, ídem de Jorge Retana y de Pilar Cascante, quebrada en medio en parte; y Oeste, ídem de José Cascante Acuña, quebrada en medio en parte. Segunda, terreno situado como el anterior, en rastrojales, constante de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; lindante: Norte y Oeste, propiedad de Jorge Retana; Sur, calle en medio con la finca antes descrita y terreno de José Cascante; y Este, propiedades de Julián Jiménez y de Pilar Cascante. Manifiesta el solicitante Vargas Mora que hace más de ocho años qua posee estas fincas á título de dueño, pacíficamente y sin interrupción; que las hubo por compra al presentado Cascante Acuña, quien á su vez, en la época de la venta, las había poseído por más de veinte años en la misma forma; que están libres de gravámenes, y que valen próximamente setecientos colones la primera y ochocientos colones la segunda.—Se publica este edicto por haberse ordenado así, para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—2 de Abril de 1902.

C. Esquivel

N. Bustamante,-Srio.

3 v. 2-Valor & 5-85

Nº 3.345

Buenaventura Leandro Aguilar, mayor, casado, agricultor, de este domicilio, desea inscribir en el Registro de la Propiedad. dos cafetales situados en el distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, con una casa ubicada en el segundo, de cinco metros largo por cuatro de ancho; linda el primero: Norte, calle en medio, propiedad de Ciriaco Chacón; Sur ídem de José Mercedes Rojas; Oeste, ídem de Víctor Robbio, Alejandro Pirie y del exponente; y Este, con el río Grande; mide dos hectáreas, ochenta áreas.—El segundo linda: Norte, propiedades de Custodio Guevara y Pedro Chaves; Sur, calle en medio, ídem de Gustavo Alvarado; Este, calle en medio, ídem de Tiburcio Sanabria; y Oeste, ídem de Pedro Chaves; mide siete áreas. Quien tenga derecho, dedúzcalo en treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.— Provincia de Cartago, 4 de Abril de 1902.

Francisco Solórzano

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

3-2.-Valor @ 2.90

Nº 3,346

Manuel Víquez, único apellido, albacea de la sucesión de Francisco Gómez Rojas y Francisca Coto, único apellido, que fueron mayores, cónyuges, de este domicilio, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, quiere inscribir en nombre de estos un terreno de agricultura, situado en el distrito cuarto de este cantón, constante de 2 hectáreas, 44 áreas, 61 centiáreas, 36 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Rafael Núñez; Sur, ídem de Manuel Víquez y sucesión de Mercedes González; Este, calle en medio, ídem de Diego Molina; y Oeste, calle en medio, ídem de Juan Ramírez.-Un terreno de agricultura, situado como el anterior, constante de 2 hectáreas, 46 áreas, 25 centiáreas, 60 decímetros cuadrados; lindante: Norte y Oeste, con el río Reventado; Sur, propiedad de Francisco de Paula Gómez; y Este, calle en medio, ídem de Juan Yanuario Brenes.-Un terreno de montes, situado como los anteriores, constante de 3 hectareas, 88 areas, 93 centiareas, decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Ramón Núñez; Sur, ídem de Manuel Rivera; Este, quebrada en medio, comunidad de los vecinos de San Juan; y Oeste, camino en medio, propiedades de Joaquín Ruiz, Pascual Quirós y José Quesada.—Terreno de agricultura, situado como los anteriores, constante de 1 hectárea, 45 áreas, 37 centiáreas, 3 decímetros cuadrados, con una casa de 10 metros largo, por 3 de ancho; lindante: Norte, propiedad de Juan de la Cruz Córdoba; Sur, ídem de Ramón Poveda y sucesión de Juan Aragón; Este, ídem de Antonio Calvo; y Oeste, calle en medio, ídem de José Víquez, Juan de Dios Trejos y sucesión de Pedro Pablo Granados.—Casa y solar situados en el distrito tercero de este cantón, constantes: la casa 8 metros de frente por 4 de fondo, el solar 36 metros frente por igual fondo; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Antonio Coto; Sur, ídem de Joaquín Ramón Brenes; Este y Oeste, ídem de la sucesión de Ramón Alejandro Brenes.

Quien tenga derecho, dedúzcalo en treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.— Provincia de Cartago, 7 de Abril de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

3-2.-Valor 6 6-90

CONVOCATORIAS

Nº 3,118

A quienes interese se hace saber que en el juicio ordinario sobre ausencia de Joaquín Barquero Gonzá lez, se encuentra el memorial y auto que copio: "Señor Juez Civil.-Yo, Cecilia Barqu ro González, mayor de edad, casada, de ocupación doméstica y de este vecindario, en el distrito de San Pablo, á V. atentamente, digo: hace como seis años que mi hermano Joaquín Barquero González, mayor de edad. soltero, agricultor y de mi vecindario, desapareció de esta República, sin dejar apoderado para sus degocios ni testamento, ingnorándose su paradero y sin tenerse noticias de él desde hace más de cuatro años. Recientemente nuestro otro hermano Daniel Barquero González, también mayor, casado, agricultor y del mismo domicilio, pidió y obtuvo, ante V., por ese motivo, se le nombrara curador de dicho ausente, el cual dejó bienes raíces que valen hoy como quinientos colones. -Fundado en los artículos 40 y 41 del Código Civil y como presunta heredera del ausente, demando en vía ordinaria la declaratoria de tal ausencia para que se ponga en posesión provisional de los bienes de aquél por iguales partes, à sus dos únicos herederos, que somos el expresado Daniel Barquero y yo .- Dirijo esta acción contra el citado curador y contra el representante del Ministerio Público, estimándola en quinientos colones y ofreciendo la prueba.-Sírvase V. darle el curso prevenido por los artículos 873 á 883, C. Pr., acumulando como prueba el expediente de curatela, en el que consta los bienes que dejó el ausente. Acompaño un certificado que acredita mi calidad de hermana de aquél. Si los demandados exigen fianza de costas, téngase como pedida á ellos por mi parte. Van las copias correspondientes. -Para notificaciones, la casa en esta ciudad del que firma por mí.-Heredia, 30 de Enero de 1002.-Rogado de la petente, que no sabe firmar,—N. Hidalgo".—"Juzgado Civil.—Heredia, á las nueve y media de la mañana del día cuatro de Febrero de mil novecientos dos.-De la anterior demanda, se confiere traslado en vía ordinaria á los señores Agente Fiscal de esta prouincia y Daniel Barquero, á quienes se cita y emplaza para que en el término común de nueve días, la contesten. Se les previene señalen casa en el centro de esta ciudad para oir notificaciones. Publíquense los edictos de ley.—Salomón Guzmán.—Carlos Pacheco, -- Srio.'

Juzgado Civil de 1ª instancia de la provincia de Heredia, 10 de Marzo de 1902.

CARLOS PACHECO

M. R. CHAVERRI,—Prosrio.

6 v. 3—Cada 15 días—Valor # 16-55

Nº 3,355

Yo, Luis Dávila Solera, Juez 19 Civil en primera instancia de esta provincia, hago saber que en las diligencias respectivas, se hallan el escrito y providencia que dicen: "Señor Juez 1º Civil.—Yo, Manuela Gutiérrez Mora, mayor de edad, casada, de oficio domestico y de este vecindario, respetuosamente digo:-Según consta de la certificación que acompaño, soy dueña de la hacienda llamada Colección, con una casa y el terreno cultivado hoy de zacate pará, potrero y caña, situada al Sureste de esta ciudad, en el punto llamado Turrujal, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, inscrita en el Registro de Propiedad, Partido de San José, tomo doscientos cuarenta y cuatro, folio quinientos sesenta y siete, finca once mil setecientos setenta, asiento nueve. Esa finca áparece con los siguientes gravámenes antiguos, que en la certificación se expresan así: La finca descrita fué parte, segunda porción de las dos de que se componía la finca nueve mil quinientos diecisiete, inscrita al folio ciento veintinueve del tomo ciento siete, y en el asiento uno de esta finca citada, se expresa que aparece hipotecada en el Registro Antiguo, libro veintiséis, folios ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y cuatro, la toma de razón á que se refiere la cita, ex-presa que don Manuel Argüello M. hipotecó en fa-

vor de don Guillermo Thompson, ambas personas de este vecindario, por siete mil pesos é intereses, pagaderos en café, en tres anualidades consecutivas, la finca llamada Colección, con la situación y linderos que allí se expresan, según escritura otorgada ante el Juez segundo Civil en primera instancia de esta provincia, el quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. La toma de razón está extendida á las cuatro de la tarde del veintidós de ese mismo mes y año, y en ella se expresa que la misma hacienda estaba hipotecada en favor de don Jaime Güell por dieciocho mil pesos. Al margen de esa toma de razón se encuentra la marginal fechada el seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, en que se cancela parcialmente la toma de razón, es decir, en cuanto á dos mil cuatrocientos pesos ó sea en cuanto á la hipoteca de tres manzanas (dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados) próximamente, de la finca afectada ó hipotecada en la toma de razón del centro, por decirlo así el acreedor señor Guillermo Thompson, mayor de edad, comerciante, súbdito inglés, y residente en esta ciudad, según escritura otorgada en esta ciudad, á las once de la mañana del tres de Abril de ese año ante el Juez segundo Civil en primera instancia de esta provincia. - Como consta de la misma certificación, fuera de la nota marginal de cancelación relacionada, que tiene más de veintisiete años de extendida, no aparece del Registro circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción de la hipoteca á que se refiere la toma de razón expresada que tiene más de treinta y cuatro años de hecha.-Y con el objeto de que se cancele esa toma de razón, citada como gravamen, en el asiento uno de la expresada finca once mil setecientos setenta de mi propiedad, debiendo hacerse esa cancelación sólo en cuanto á mi finca, de modo que quede libre de todo gravamen constante en el Registro Antiguo, establezco la presente demanda, de conformidad con los artículos 892 á 896 del Código de Procedimientos Civiles.—Estimo, para los efectos fiscales, esta acción, en quinientos colones, y señalo para oir notificaciones la oficina del abogado que suscribe.—San José, 19 de Marzo de 1902.—Manuela de Güell.—Para la presentación, Elías Castro.—Juzgado primero Civil.—San José, á las doce y media de la tarde del veintidós de Marzo de mil novecientos dos.-Cítase pormedio de edictos á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que dentro de sesenta días se presenten á hacerlos valer. - F. Chavarría M.-Juan J. Quirós,—Srio."
Y se publica para los efectos de ley.

San José, 31 de Marzo de 1902.

Juzgado 1º Civil en 1º instancia de la provincia de San José.

Luis Dávila

Juan J. Quirós,—Srio.

3—1.—Valor # 14-00

Nº 3,351

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los señores Patrocinio Bolaños Rojas y Ana Arce Cortés, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del veintitrés del corriente mes, para los efectos que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles y para que resuelvan acerca de si los bienes de esta mortuoria han de venderse, judicial ó extrajudicialmente, para el pago de costas y deudas y á fin de facilitar la división.

Juzgado Civil en ra instancia de la provincia de Heredia,—5 de Abril de 1902.

SALOMÓN GUZMÁN

Carlos Pacheco,—Srio.

3 v. 2.—Valor & 2-00

Nº 3,358

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Mercedes Castro Sánchez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario á una junta que se verificará en este despacho á, la tres de la tarde del veinticinco de Abril corriente, con el objeto de que conozcan de una solicitud hecha por el albacea para la venta de unos derechos.

Juzgado 1º Civil en 1º instancia de la provincia de San José.—9 de Abril de 1902.

Luis Dávila

Juan J. Quirós,—Srio.

3 v—1 Vale & 2-00

Nº 3,365

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Ildefonso Núñez Arguedas á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las tres de la tarde del veintitrés de los corrientes para los efectos que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 8 de Abril de 1902.

SALOMÓN GUZMÁN

M. R. CHAVERRI.—Prosrio.

3-1 Valor (2-00

Nº 3,361

Convócase á los interesados en la sucesión de Eulalio Ugalde Bogantes, á junta general en este despacho, á las doce del día veintiséis del corriente mes, con el objeto que indican los artículos 566 y 581, Procedimientos Civiles.

Alcaldía única.—Grecia, 5 de Abril de 1902.

AD. ACOSTA

EMILIO SERRANO, -Srio.

-1 Valor (; 2-00

Nº 3,364

Convócase á los interesados en la mortuoria de Manuel Segura Ulate, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las dos de la tarde del cinco del entrante Mayo, con el fin de que acuerden lo que proceda acerca de la solicitud del albacea para que se le autorice para ratificar una venta de una finca de la sucesión y vender dos más de la misma.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—8 de Marzo de 1902.

SALOMÓN GUZMÁN

M. R. CHAVERRI,-Prosrio.

3 v. 1.-Valor (2-00

Nº 3,363

Convócase á las partes de la mortuoria de la señora Agustina Arce Hernández, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del cantón de Atenas, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día veintitrés del entrante mes de Abril, con el objeto de que acuerden lo conveniente acerca de la autorización pedida para que se autorice al albacea para vender extrajudicialmente la finca inventariada perteneciente á la sucesión.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.-25 de Marzo de 1902.

JACINTO TREJOS C.

José M. Aguilar,—Srio.

CITACIONES

Nº 3,360

Cito y emplazo primera vez y con el término de tres meses á los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de José Porras Rojas, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, para que legalicen dentro el término dicho el derecho que tengan, bajo los apercibimientos de legalican de apercibimientos de ley si no lo verifican.

Agustín Porras Rodríguez, mayor, soltero, agricultor, de este vecindario, nombrado albacea provisional, tomó posesión del cargo á la una y cuarto del cinco de este mes.

Alcaldía única.—Grecia, 8 de Abril de 1902.

AD. ACOSTA

EMILIO SERRANO, -Srio.

1 vez.—Vale (1.00

Nº 3,359

Convoco á todas las partes en el juicio de sucesión de Jorge Soto González á una junta que se verificará en este despacho, á las nueve de la mañana del veintidós del corriente mes, con el objeto que expresa el artículo 566, Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 3 de

Abril de 1902.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,-Srio.

3-1 Valor (2-00

Nº 3,354

Con dos meses de término y por segunda vez, cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de la señora

Rosa González Vargas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que, en el término indicado, comparezcan á hacer valer sus derechos, en-tendidos que si así no lo hacen, pasará la herencia á quien

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial número 13 de 17 de Enero de este año.

Alcaldía única.—Santa Bárbara, 29 de Marzo de 1902

MIGUEL CÓRDOBA

MANUEL J. BALTODANO, -Srio.

_ 1 vez.—V. (; 1-00

Nº 3,357

Cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión del señor José María Barrantes Rojas, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José, para que dentro del término de tres meses se presen-

ten en este despacho á legalizar sus derechos. La señora Mónica Morales Jiménez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, aceptó el cargo de albacea provisional, á las tres de la tarde del veintisiete de Enero último.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 8 de Abril de 1902.

I vez (1-00

ENRIQUE SOLERA H.

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,-Srio.

Nº 3,356

Con dos meses de término, cito y emplazo á los interesados en el juicio de sucesión de José Manuel Chinchilla Abarca, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término indicado comparezcan á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el Boletín número 50 de 1º de Marzo próximo pasado.

Alcaldía única de Aserrí, 5 de Abril de 1902.

APOLINAR MONGE

PEDRO BARBOZA ı vez-Valor (; 1-00

José Mª Rojas

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cítase al testigo Manuel Campos, de único apellido, vecino del barrio de San Joaquín de este cantón y cuya residencia actual se ignora, para que dentro de ocho días se presente en este despacho para la práctica de una diligencia en la causa que se sigue contra Juan Rodríguez por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rafael

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 14 de Marzo de 1902.

TRANQUILINO ULLOA

Juan Bonilla A.,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Basilio Trejos para que comparezca á este despacho á declarar en causa criminal.

Alcaldía única de Puntarenas.-25 de Marzo de 1902.

Juan R. Víquez Segreda

J. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, -Srio.

Dentro del perentorio término de nueve días, preséntese á este despacho Joaquín Morales Bejarano, para recibirle su declaración indagatoria, en causa que se le sigue por violación en perjuicio de María Petronila Oconitrillo.

Alcaldía única.—Grecia, 7 de Abril de 1902.

AD. ACOSTA

EMILIO SERRANO, -Srio.

Cito á los señores David Montero Jiménez y Paula Cerdas Mena, cuya residencia se ignora, para que á la una de la tarde del día dieciocho del corriente mes se presente en este despacho á ratificar su declaración en causa contra José Policarpo Estrada, por homicidio.

Juzgado de 1ª instancia del Circuito Judicial de San

Ramón, 1º de Abril de 1902.

Alfredo A. Rodríguez

TOMÁS HERRA V., -SRIO.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen del circuito judicial de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Adolfo Flores, contra quien se han proveído los au-

tos que dicen: "Juzgado del Crimen.-Heredia, á las nueve de la mañana del día diecinueve de Agosto de mil novecientos uno.-Por el mérito de la anterior instrucción y artículos 730 y 840, Parte III dei Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Adolfo Flores Céspedes, por el delito de perjuicio en hecho propio en materia criminal; permanezca en prisión y prevéngasele nombre delensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada del mismo al Alcaide de la cárcel para lo de su cargo.—Tranquilino Ulloa.— Juan Bonilla,—Srio.— Juzgado del Crimen.—San Ramón, á las ocho de la mañana del dos de Setiembre de mil novecientos uno. - Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Higinio Gutiérrez Arias y Adolfo Flores, por el deli-to de abigeato en perjuicio de Marciano Céspedes Gutiérrez; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de la cárcel.—Alfredo A. Rodríguez.—Tomás Herra,— Srio.-Juzgado del Crimen.-Alajuela, á la una de la tarde del día once de Octubre de mil novecientos uno.-Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Adolfo Flores Céspedes, por el delito de abigeato en perjuicio de Mercedes Cerdas Gutiérrez; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal ue Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles; y siendo este reo ausente, llámesele por edictos.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,— Srio." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicarme el lugar donde se o-

Dado en San Ramón, á las dos de la tarde del cuatro de Abril de mil novecientos dos.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

Tomás Herra V.,-Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-ad-

ministrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Gutiérrez Murillo, contra quien he proveído con fecha de las dos y media de la tarde del 13 de Marzo de 1902 el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar a formación de causa contra Rafael Gutiérrez Murillo por el delito de venta de aguardiente sin patente. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles". Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve y media de la mañana del 9 de Abril de 1902.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-ad-

mnistrativo de la República, Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Cortés, contra quien he proveído con fecha de las 3 p. m. del 24 de Marzo próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Manuel Cortés por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcasele á prisión v prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Su-premo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á 9 de Abril de 1902.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

A. CASTRO CARRILO

ALFJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Oses Matutes, para que dentro del perentorio término de diez días, se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se encuentre.

Juzgado Civil y del Crimen.-Provincia de Guanacaste.-Liberia, 18 de Marzo de 1902.

ANTONIO GARNIER

CARLOS VILLAR,-Prosrio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Conten-

cioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquín Campos, contra quien he proveído con fecha de la una y media de la tarde del 18 de Enero de 1902, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Joaquín Campos, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia cer-tificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y cuarto de la tarde del 5 de Febrero de 1902.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

A. CASTRO CARRILLO

Francisco Canet Bonilla, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Luis A. Dobson, contra quien he proveído con fecha 21 de Diciembre de 1901, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Luis A. Dobson por el simple delito de robo á don Wilmot W. Francis. Redúz-casela á prisión y provinciasela nombre deformer deformer. casele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Limón, á 10 de Marzo de 1902.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

F. CANET

EULOGIO QUESADA, -- Prosrio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provin-

cia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Carlos del Río Vargas, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen —San José, á las ocho de la mañana del día doce de Marzo de mil novecientos dos.—Con vista del veredicto del Tribunal de Jurado de acusación que antecede y de acuerdo con los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Carlos del Río Vargas por el delito de estafa en perjuicio de la ra Torres Ballestero. Redúzcasele á prisión y previénesele que nombre defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel. Ignorándose el paradero del reo Carlos del Río, llámesele por edictos y previénesele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tres días señale casa en el centro de esta ciudad para oir notificaciones.—Cipriano Soto.—Mauro Álvarez J., Secretario."—En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se

Juzgado del Crimen de la provincia de San José.—15 de Marzo de 1902.

> CIPRIANO SOTO Mauro Alvarez J.,-Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Eloy López, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las cuatro de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Eloy López, por el delito de lesiones en perjuicio de Manuel Gamboa. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el Boletín Judicial.-Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde 'y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se

Juzgado del Crimen.-Provincia de Alajuela, 11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO, - Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provin-

Por el presente llama y emplaza al reo Benjamín Carvajal Calderón, contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.-Alajuela, á las ocho de la mañana del día veintiocho de Enero de mil novecientos dos .-Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Benjamín Carvajal y Felipe Villegas, por el delito de abigeato en perjuicio de Bernardino Bravo. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese á los reos por un edicto que se publicará tres veces en el Boletín Judicial.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez

En consecuencia, prevengo á dichos reos se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, se les declarará rebeldes y se les tendrá por confesos en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á los enunciados reos y presentármelos y las personas particulares de indicar el lugar en donde se ocultan.

5 de Febrero de 1902.

Luis Castaing Alfaro

CARLOS MÉNDEZ SOTO, -Srio.

Heos ausentes procesados en el Juzgado del Crimen de San José

Año de iniciación	Reos	Domicilio	Delitos	OFENDIDO
1898	Reinaldo Chavarría Sosa ó Reinaldo			
1901	Sosa Amiassorho Echepare Celso	Santa Ana de Escasú		Antonio Sandoval
1900	Artavia Calderón Santiago	San José [peruano]	Hurto	Jacinto Carbonell
1901	Araya Quesada Patrocinio	San Isidro [Arenilla]	Estafa	Juan J. Jongh
1896	Agüero Barrantes Pedro	San José	Lesiones Estafa	Isabel Porras
1898	Arias Emilio		Robo	Trinidad Montero
1895	Alvarado Emilio		Abigeato	Eugenio Lamicq Estanislao Beltetón
1898	Amador Antolino	Desamparados	Lesiones	Jacinto Padila
1899 1899	Armas Gonzalo	San José [español]	Estafa	Manuel A. Gutiérrez
1895	Bonilla Delgado Francisco Bejarano Bártolo	Puriscal	Amenazas de atentado	Manuel Ma Calvo
1898	Barrantes Vargas Enrique	Escasú	Lesiones	Roberto Bron
1898	Campos Gutiérrez Miguel	San Gabriel	Hurto	Ricardo Bejarano
1900	Castillo Zeledón Juan	San José	Falsificación	María F. de Tinoco
1897	Caviechoile Ferrarresi Antonio	[italiano]	Lesiones	Adalberto M. Segura
1899	Chavarría Cervantes (a.) Pichón, Fila-	- [Italiano]	Homicidio	Rafaela Díaz
0.0	dello		Abigeato	Pamér D. 14
1898	Delgado Jesús		Amenazas de atentado	Ramón Rodríguez
1901	Díaz Aguilar José Prudencio	Aserrí	Abigeato	Vicente Durán Abel Ulloa López
1895	Fallas Cisneros Manuel	-	Lesiones	Gabriel Zúñiga
1894	Flores Hernández Jenaro Hernández Eduardo	Puriscal	,,	Aurelia Sánchez
1897	Herrera Castillo Teodoro	San José [cubano]	Hurto	Quiebra "Ortuño y Co"
1901	Jiménez Artavia Maximino	Pavas [nicaragüense]	Lesiones	José Barrantes
1899	Jiménez Carvajal Esteban	Puriscal — 6 Zapote	Amenazas de atentado	Faustiniano Jiménez
1899	Martín Carranza Alfredo	— 6 Zapote San José	Homicidio y otro	Guillermo Treios
1898	Marín Mata Pablo	Cantón de Mora	Lesiones	Lic. J. Marcelino Pacheco
1897	Morales Florencio	Sta Clara [nicaragüense]	Homicidio	Martin Mora
1900	Mena Soto María	San José	Incendio	José Ma Araya
1900	Murillo Juan	Cantón de Mora	Lesiones	María Angulo Montoya Eulogio Ríos
1901	Monge Řomán Gabino			Eligiano Román
1895	Miranda Quesada Marcos Monge Quirós Francisco	Desamparados	Homicidio Homicidio	Gregorio Vásquez
1899	Morales Azofeifa	Cantón de Mora	,,	Frutos Mata
1899	Mena Jiménez Francisco Adriano	Escasú Tarrazú	,, frustrado	Jenaro Delgado
1898	Mena Castillo Pedro	Tarrazu	+ ."	Onofre Camacho
1899	Pérez Hernández Damián	Cantón de Mora	Lesiones	Rafael Camacho
1899	Padilla Herrera Paulino	Limón	Amenazas de atentado Falsificación	María L. Vásquez
1899	Portuguez Arias José	Mojón	Lesiones	Rafaela Jiménez
1899	Padron Morales Manuel	San José	Violación	Alberto González
1896	Pérez Santos	Pavas	Abigeato	Rosa Murillo Juan Cubillo
1896	Porte Pedro Palma Ricardo	San José	Estafa	Rafael Guzmán
1899	Prince José William		Hurto	Henry Basanjon
1895	Quesada Retana José Manuel	A1	Robo	Lic. Ramón Loría V.
1901	Rio Vargas Carlos del	Alajuelita	Homicidio	Leopoldo Agüero
1900	Ramírez Solano Evangelina	San José [chileno]	Estafa	Paulino Ardón C. v Co
1895	Kicargo Santiago (negro)		Unito	Napoleón G. Ortuño
1897	Rodríguez lose	Tarrazú	Hurto Lesiones	Samuel Barrantes
1895	Rodríguez Vicente	San Vicente		Juan Vargas
1897	Sánchez Sánchez Pablo	Aserrí	"	Francisco Rojas N. Baltasar Chaves
1901	Song Long Rubén	Cantón de Mora	Bestialidad	
1898	Sánchez Garita Ponciano Salazar Rojas Ruperto	San José	Hurto	Martín Pacheco
1898	Saborio ú, ap. José		Lesiones	Sabino Villanea
1899	Saborio ú. ap. José Sielzer ú. ap. Maximiliano Solano Chinchilla Juan	Uruca San Jack F. 1. 4 7		Santiago Morales
1895	Solano Chinchilla Iuan	San José [alemán]	Estafa	Andrè Whale v Co
1896	Trejos Quesada Donato	Contract of the second	Hurto	Juan de Dios Piedra
1899 1898	Umaña Moreira Iuan	San Juan	Lesiones	Rafael Casasola
1898	Vittone Mantino Iuan	San José [italiano]	Lesiones	Fidelina Zúñiga
1900	Vargas Díaz Manuel	— — [italiano]	Homicidio frustrado Hurto	Augusto Marmocchi
1897 1899	Vindas Navarro José Reyes Zamora Orozco Pablo	Aserrí	Lesiones	Carlos Govenaga
1899	Zamora Orozco Pablo	San Juan		Juan Fallas Alfaro
1099	Zamora Orozco Inocente		"	Fidelina Zúñiga
				Fidelina Zúñiga

Las autoridades de la República se servirán expedir órdenes para la captura de los reos especificados en la lista anterior y que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones.

Juzgado del Crimen de San José, 19 de Marzo de 1902.

CIPRIANO SOTO

MAURO ALVAREZ J ., - Srio.